RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2020

RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

	Constancias	Registro
1	Escrito de María Daniela Fuentes Gómez, delegada del Instituto	393-
	Nacional de Estadística y Geografía.	SEPJF
2	Oficio 1500./114/2020 de Jorge Ventura Nevares, Coordinador	412-
	General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y	SEPJF
	Geografía, con firma electrónica de María Daniela Fuentes Cómez.	
3	Oficio 1500./ /2020 de María Daniela Fuentes Gómez, delegada del	413-
	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	SEPJF
4	Oficio 1500./114/2020 de <b>Jorge Ventura Nevares</b> , Cordinador	10392
	General de Asuntos Jurídicos del/Instituto Nacional de Estadística y	
	Geografía.	

Las constancias identificadas con el número uno, dos y tres fueron recibidas a través del Sistema Electrónico de este Tribunal; la marcada con el número cuatro que recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el tres de agosto del presente año. Conste

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup>, Tercero<sup>5</sup> y Quinto<sup>6</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, los oficio de cuenta de la delegada y Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente principal de la controversia constitucional 12/2020, de la que deriva el presente recurso de reclamación, y de los que se advierte el contenido idéntico o similar, en las promociones identificadas con folio 412-SEPJF y la diversa 10392, por el cual señala domicilio para oír y recibir

<sup>1</sup>Acuerdo General/14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En/consecuencia, con-fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

<sup>3</sup>Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte. 

<sup>4</sup>Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup>Punto Tercero. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020. 
<sup>6</sup>Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas

evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSÍA **CONSTITUCIONAL 12/2020**

notificaciones en esta ciudad y formulan alegatos, en cumplimiento al/proveído de ocho de junio del año en curso, dictado en los autos del presente regurso.

En consecuencia, dado que ha transcurrido el plazo concedido a las demás partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación conforme a lo ordenado en auto de ocho de junio de dos mil veinte, sin que hasta la técha lo hayan hecho, según se advierte del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SESCJN]; y, ya que no existe registro de que se haya récibido algún otro comunicado en este Alto Tribunal relacionado con este asunto, por tanto, enviese este expediente electrónico para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Javier Laynez **Potisek**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos\_14, fracción I/,7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y/81, párrafo primero<sup>8</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,9 Tercero10 y Quinto11 del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 28212 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 113 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

## Notifiquese, por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

## CCR/NAC

<sup>7</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>8</sup> Artículo 81. Los asyntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada-tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>9</sup> Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **Punto Tercero**. Las Salas resolveran los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>11</sup> Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el

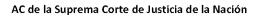
Punto Sexto de este instrumento normativo.

12 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>13</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 31/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 11249



Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK Vige	Vigente			
riillalite	CURP	ZALA590809HQTLLR02		OK	vigente			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000	Revocación	ОК	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:39:06Z / 14/08/2020T14:39:06-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7			
	Cadena de firma							
Firma	b7 29 cb eb 53 86 6f 4a d8 25 f8 11 bf 9b be d	8 eb c0 6d ed 41 be 89 66 21 a6 26 e3 1 42 90 6e c1 15	9f 58 9e d1 9\$	52 2e	29,8d af f1 b2			
	c8 8b 0b 58 8f cf 7b 5c 2b e9 96 aa 9d d2 ce ac 9f 0f af 06 01 60 fd e8 96 e7 da 2a dd 49 84 ae/db 6a 8c bd 6b 25 46 b 4a 84 dc 0a aa fb							
	67 65 29 6b 63 f5 c5 7c 82 bb d9 80 db 5b f1 75 83 2a 0a f2 39 5b d2 55 aa ab f7 37 52 84 d5 0d 80 8d 87 f4 a4 fe 1 6 84 93 5d ff 4f 20 86							
	81 cb 7a 27 7c 3a 7e b2 80 b8 2c e1 7f d9 b7 01 04 f7 c0 ff 58 63 4d 29 f5 6e 10 e4 f3 22 d7 0c d5 ca e6 b4 74 dc 90 27 91 2c 0d c7 40 a2							
	e3 65 92 40 fc 64 e4 f6 98 09 9a 6a fd 61 10 d2 47 47 08 a4 15 ca 7f bb 14 9e f0 <del>da 3d d2</del> 86 67 2c 7c 4c 16 a4 52 67 fd df dc 0a 57 fc 36							
	9c 38 d1 03 9b 43 87 27 1f 33 9b 68 9c cb c3 c4 20 31 cc ec ca 5d 4b 89 72-6c							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:39:07Z/ 14/08/2020T14:39:07-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:39:06Z+14/08/2020T14:39:06-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3271589						
	Datos estampillados	5F0F1A77FDB0E791BE91363D53C3186CDB589E69						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	ОK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T18:28:34Z / 14/08/20 <del>2</del> 0T13:28:34-05:00	Estatus firma	ОК	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	3d eb 38 56 9e 8f 0e 92 0a fa ec/c3 da 97 8d	91 3e 68 c7 27 eb c3 0d 04 59 6c lb a3 76 de a5 6d a2 5	5b 44 1a a8 b3 a	a c3 9	4 d1 61 77 99		
	8c d8 e8 c2 e9 80 93 17 b9 bc 61 62 05 ff 5b	🎖 a 0d 09 26 a5 86 74/bc 46-3b 🕉 7d 6b c4 9c c1 a3 0a 4	6 f9 b1 80 c0 f4	30 46 (	69 f3 83 a0 38		
	fb 83 26 d5 83 99 b7 b8 22 ca 92 90 66 df ae	09 a0 a2 6c bc 3c e4 sa fc af 05 c4 23 f0 67 95 02 47 20	a0 a2 a9 6b 5d	5e 60	b5 59 49 b5 3		
	8c d4 08 54 2c b0 08 88 5 <u>2 c4 f0 8f</u> 53 f8 e4 9d 6a d4 64 a9 9e 33 e3 2d 07 fb c2 9d 25 e1 3e b8 19 5b f6 11 02 10 eb 4a 04 62 1b 2c a7 i						
	62 d9 73 03 11 eb 2f 1b b8 d0 7 <del>7 07 9e 9</del> 6 2	7 63 35 ff ea f6 78 35 73 1b a6 bf 7f b8 43 fb 19 5f 2e 8d 6	e9 0c 72 57 ff 5c	4b c7	c0 9b d7 19		
	0e e3 10 0d dd 51 05 07 3b e2 92 c0 e2 f4 8	0 5f 68 d5 f9 &c b6 9e 2c 6e d5 58					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T18:28:35Z / 14/08/2020T13:28:35-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	7,06a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Chidad de México)	14/08/2020/118:28:34Z / 14/08/2020T13:28:34-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio	bn				
stampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	327)352					
	Datos estampillados	DE7A6412738D3638587F63EE7826F035D81F36CB					